



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-324/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 16 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/437/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su sistema normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará Dictámenes individuales “... *con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...*” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.



SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas² e incluso, de llenar las lagunas legales que existan dentro de su Sistema Normativo que se encuentre vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación.**

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:



1. Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la competencia de los grupos que se conforman al interior del municipio. De esta forma, al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por las partes y que están plasmados en las Convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN PABLO COATLÁN, OAXACA identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN PABLO COATLÁN	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de octubre a diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	En el año 2013, eligieron 18 cargos; y en el año 2016, eligieron 16 cargos.
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras Públicas; 5. Regiduría de Salud y Educación;

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	6. Regiduría de Seguridad Pública; 7. Regiduría de Desarrollo Rural y Ecología; y 8. Regiduría de Equidad de Género y Patrimonio Cultural.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Se elije en jornada electoral. Las candidatas y candidatos se presentan en planillas, la ciudadanía emite su voto depositando la boleta en una urna, mediante voto secreto.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
<p>Previo a la elección, se realizan una o dos reuniones de trabajo, bajo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Ayuntamiento Municipal en funciones es quien convoca a las reuniones previas; II. Las reuniones se llevan a cabo solamente entre el Cabildo en funciones, los Agentes Municipales, de Policía y la Representación Municipal denominada “El Tamarindo”; III. Las reuniones tienen como finalidad la integración del Consejo Municipal Electoral, decidir quién lo preside y cuantos integrantes de cada una de las localidades formarán parte del Consejo; IV. Los Agentes Municipales, de Policía y la Representación Municipal de San Pablo Coatlán llevan a cabo Asambleas en sus comunidades con la finalidad de nombrar a las personas que integrarán el Consejo Municipal Electoral; V. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la elección; VI. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas, de las Agencias Municipales, de Policía y de la Representación Municipal, así también, con un representante del Cabildo en funciones (síndico/a) y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; VII. Instalado el Consejo Municipal, celebra sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas que se aplicarán 	



en la elección.

B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Una vez instalado el Consejo Municipal Electoral, realiza el reconocimiento de la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal y vigila su cumplimiento;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se difunde ampliamente en todo el municipio, se fija en los lugares donde se instalarán las casillas (cabecera, agencias y representación municipal);
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres, personas originarias y vecinas del municipio, a la ciudadanía de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, de Policía y a la representación municipal;
- IV. La elección de sus Autoridades Municipales, se lleva a cabo entre los meses de octubre a diciembre, la elección se celebra de manera simultánea en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, de Policía y la representación municipal;
- V. El día de la elección se instalan 8 casillas en diferentes lugares: Cabecera municipal (1 casilla), Agencia Municipal de Santa María Coatlán (1), Agencia Municipal de San Antonio Lalana (2), Agencia Municipal de San Francisco Coatlán(2), Agencia de Policía de San Isidro Comitlán (1) y en la representación municipal “El Tamarindo”(1);
- VI. El Consejo Municipal Electoral preside la elección;
- VII. El día de la elección se instalan las mesas de casilla previamente definidas; en la última elección, a petición de las Autoridades, se integró con personal del IEEPCO (Presidente y Secretario) y los representantes acreditados de cada planilla;
- VIII. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite su voto depositando la boleta en la urna;
- IX. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía y la Representación Municipal del Tamarindo;
- X. Al término de la votación, cada casilla realiza el escrutinio y cómputo de los votos y remite las actas al Consejo Municipal Electoral;
- XI. El Consejo Municipal recibe las actas y computa los resultados, declarando la planilla ganadora de la contienda;
- XII. Se levanta el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar la planilla ganadora, firmada el Consejo Municipal Electoral, representantes de las planillas contendientes, consejeros(as)



- representantes de las comunidades y por el o la representante del Ayuntamiento del Municipio; y
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XIV. En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes específicas:

“I. De la forma de elección:

1. *Se llevara a cabo de acuerdo a el sistema normativo interno (usos y costumbres) que rigen nuestro municipio... las disposiciones aplicables del Código de Instituciones Políticas y procedimientos Electorales de Oaxaca; la Constitución Política del Estado de Oaxaca, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo 169 de la Organización Internacional del Trabajo;*
2. *La forma de elección será mediante voto universal, libre, secreto y directo, emitido en boletas a depositarse en urnas de las casillas que se instalen. Podrán participar todas y todos los ciudadanos mayores de 18 años, originarios y vecinos del municipio siempre que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Electores del INE y cuenten con credencial para votar para identificarse plenamente, ... mismos listados que serán la base de la elección, en caso que no los proporcionen a tiempo, se seguirá utilizando el padrón de ciudadanos en poder de la autoridad municipal;*
3. *Las votaciones se llevarán a cabo mediante boletas depositadas en urnas colocadas en casillas que serán instaladas en las siguientes comunidades del municipio:*
 1. *San Pablo Coatlán (cabecera municipal) una casilla;*
 2. *Santa María Coatlán (agencia municipal) una casilla;*
 3. *San Francisco Coatlán (agencia municipal) una casilla;*
 4. *San Antonio Lalana (agencia municipal) una casilla;*
 5. *San Isidro Comitlán (agencia de policía) una casilla;*
 6. *El tamarindo (Ranchería) una casilla.*

Por lo que se instalará un total de seis casillas electorales donde se recibirá la votación;

4. *Se imprimirán boletas en igual número a la lista nominal de electores del INE o padrón de ciudadanos del municipio; las boletas tendrán la fotografía del candidato a primer concejal y los demás nombres de integrantes de todas las planillas. Las boletas serán válidas y selladas mediante un notario público. Los paquetes electorales para cada casilla serán integrados por el Consejo Electoral Municipal donde lo decida y serán trasladados al lugar de instalación de la casilla con la debida anticipación. En las actividades de validación y sellado de boletas por notario público, la integración de paquetes y traslado de los mismos,*



deberán estar presentes los integrantes del Consejo Electoral Municipal, los representantes de cada planilla inscrita, el funcionario responsable de instalar casilla que nombre el IEEPCO, así como un representante de la autoridad municipal. Dichas actividades serán válidas, aunque no acudan los representantes de las planillas;

“II. Del consejo Municipal Electoral:

1. *El consejero presidente será el funcionario que de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto ha tenido a bien nombrar para dar seguimiento a la elección de concejales del municipio de San Pablo Coatlán;*
2. *Los demás integrantes serán designados por la autoridad municipal mediante sesión de cabildo;*
3. *El Consejo tendrá las siguientes funciones:*
 1. *Instalarse debidamente para dirigir y coordinar el proceso electoral municipal;*
 2. *Difundir ampliamente la convocatoria;*
 3. *Registrar las planillas;*
 4. *Calificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos integrantes de las planillas;*
 5. *De manera conjunta con la autoridad municipal solicitar a este Instituto funcionarios para instalar las casillas electorales;*
 6. *Diseñar y elaborar la documentación electoral consistente en actas y boletas electorales;*
 7. *Integrar la documentación electoral de cada casilla y entregarla a los funcionarios de este Instituto, responsables de instalar casillas un día antes de la elección;*
 8. *Recibir de los funcionarios responsables de instalar casillas, la documentación electoral una vez concluida la votación;*
 9. *Realizar el computo municipal;*
 10. *Declarar la validez de la elección y levantar el acta correspondiente de la elección municipal, declarando la planilla ganadora;*
 11. *Entregar al presidente municipal el expediente de la elección y acompañarlo para entregarlo al Instituto;*
 12. *Resolver cualquier problema que surja en el proceso electoral de manera coordinada con la autoridad municipal;*
4. *El presidente municipal expedirá a los integrantes del consejo su nombramiento respectivo y rendirá la protesta de ley;*
5. *El consejo electoral municipal quedara instalado en el siguiente domicilio: ..;*
6. *Mediante sesión de cabildo el Honorable Ayuntamiento nombrara a las y los ciudadanos que integran el Consejo Electoral Municipal, en cuanto el consejero presidente será el coordinador de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos que este*



Instituto tenga a bien nombrar para dar seguimiento a la elección de concejales del municipio que nos ocupa;

7. El Consejo Electoral Municipal quedara integrado de la siguiente manera:

- 1. Consejero presidente con voz y voto;*
- 2. Secretario del Consejo con voz y voto;*
- 3. Consejero por la cabecera municipal con voz y voto;*
- 4. Consejero por la agencia de Santa María Coatlan con voz y voto;*
- 5. Consejero por la agencia de San Francisco Coatlan con voz y voto;*
- 6. Consejero por la agencia de Santa Antonio Lalana con voz y voto;*
- 7. Consejero por la agencia de San Isidro Comitlán con voz y voto*
- 8. Consejero por la representación municipal el Tamarindo con voz y voto;*
- 9. Representantes de las planillas (se integrarán una vez que queden debidamente integradas) con voz, pero sin voto;*
- 10. Un representante de la autoridad municipal con voz, pero sin voto*

8. El Consejo Electoral Municipal podrá sesionar con la mayoría simple de sus integrantes. Así también tomara sus determinaciones por mayoría simple (la mitad más uno) de sus integrantes;

9. Las actividades del Consejo Municipal Electoral se deberán apegar en todo momento a la convocatoria, a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, respeto a los valores de la comunidad e identidad municipal y a las leyes que rigen la materia de elecciones del estado de Oaxaca. Por lo que deberán actuar de manera honesta e imparcial en el desempeño de sus funciones, en caso contrario las autoridades municipales decidirán lo conveniente;

10. Una vez publicada la convocatoria, el Consejo Municipal Electoral quedara instalado de manera oficial para que tija el proceso electoral municipal, en base a la convocatoria. En todo momento será apoyado por la autoridad municipal, autoridades de las localidades y el IEEPCO para el cumplimiento de sus funciones;

11. Una vez publicada la convocatoria, deberá ser difundida de manera amplia por el Consejo Electoral Municipal, por la

autoridad y por las autoridades de las agencias del municipio;

“III. De los requisitos para ser candidato a concejal:

1. Los requisitos que deberán de cumplir los (las) ciudadanos (as) que pretendan registrarse como candidatos (as), además de cumplir con lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Local, son los siguientes:
 2. Ser originario (a) y vecino (a) del municipio de San Pablo Coatlán;
 3. Ser mayor de 18 años de edad;
 4. Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE;
 5. Contar con credencial para votar con fotografía;
 6. Ser de reconocida solvencia moral y no estar involucrado (a) en práctica o empleos contrarios a la ley
 7. No tener antecedentes penales; y
 8. No tener cargo o empleo municipal, a menos que se haya separado del mismo con 3 meses de anticipación mediante renuncia por escrito;
 9. Lo anterior lo deberá de acreditar con los siguientes documentos:
 1. Acta de nacimiento en original y copia;
 2. Constancia de origen y vecindad donde se acredite por lo menos un año de residencia en el municipio, original y copia;
 3. Credencial de elector, original y copia;
 4. Carta de no antecedentes penales, expedida por la SSP (no mayor a tres meses de expedición) en original y copia.
10. Los cargos a elegir son los siguientes:
 1. Presidente municipal y suplente;
 2. Síndico Municipal y suplente;
 3. Regidor de Hacienda y suplente;
 4. Regidor de Obras Públicas y suplente;
 5. Regidor de Salud y Educación y suplente;
 6. Regidor de Seguridad Pública y suplente;
 7. Regiduría de Desarrollo Rural y Ecología y suplente; y
 8. Regiduría de Equidad de Género y Patrimonio Cultural y suplente;
 4. En la planilla deberá integrarse a mujeres en el numero que sea posible, pero como mínimo debe considerarse en una concejalía a una mujer como propietaria con su respectiva suplente.

“IV. Del registro de planillas:

1. El registro de la planilla se deberá hacer por escrito y mediante oficio dirigido al presidente del Consejo Electoral Municipal, donde deberán incluirse los siguientes datos:
 1. Color adoptado por la planilla;
 2. Nombre del representante de la planilla ante el Consejo Electoral Municipal;



3. *Nombre de dos representantes de la planilla ante cada una de las 6 casillas que serán instaladas;*
4. *Nombres de todos los candidatos a concejales y respectivos suplentes;*
5. *De los candidatos propietarios y suplentes deberán entregarse los siguientes documentos:*
 1. *acta de nacimiento en original y copia;*
 2. *constancia original y vecindad en original y copia;*
 3. *credencial de elector original y copia;*
 4. *certificado de no antecedentes penales expedida por la SSP del estado de Oaxaca (no mayor a 3 meses de expedición) en original y copia*
2. **PARA PODER REGISTRARSE COMO CANDIDATO O CANDIDATA ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS A LA HORA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA, POR LO DOCUMENTO O BIEN DE LA REVISIÓN QUE HAGA EL CONSEJO DETERMINA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS, SE LE OTORGARA UN TERMINO DE 48 HORAS IMPRRORROGABLES A LA PLANILLA PARA SER SUSTITUIDO, SI NO ES SUSTITUIDO EN ESE TERMINO QUEDARA VACANTE ESE ESPACIO, EN CASO QUE EL NUEVO SUSTITUTO TAMPOCO CUMPLA CON LOS REQUISTOS QUEDARA VACANTE.**
3. *Una vez registradas las planillas no podrán coaligarse, por lo que todas las planillas aparecerán por separado en la boleta y sus votos se computarán por separado.*

“V. De la jornada electoral:

1. *Las votaciones se llevarán a cabo mediante boletas depositadas en urnas que serán instaladas en las siguientes comunidades:*
 1. *San Pablo Coatlán (cabecera municipal) una casilla;*
 2. *Santa María Coatlán (agencia municipal) una casilla;*
 3. *San Francisco Coatlán (agencia municipal) una casilla;*
 4. *San Antonio Lalana (agencia municipal) una casilla;*
 5. *San Isidro Comitlán (agencia de policía) una casilla;*
 6. *El tamarindo (Ranchería) una casilla;*
 7. *Se instalarán en total seis casillas electorales;*
2. *La elección se llevará a cabo el primer domingo de diciembre, en un horario de 08:00 a 16:00 horas;*
3. *Las autoridades de cada una de estas comunidades deberán ser garantes de la seguridad el día de la jornada electoral, así como de generar las condiciones para que sea instalada la casilla, en aquellas comunidades donde las autoridades no garanticen lo anterior no haya condiciones para la instalación de la casilla, el comité levantara el acta correspondiente haciendo responsable a la autoridad de la comunidad;*



4. *Se imprimirán boletas foliadas de acuerdo al número de votantes que aparezcan en el padrón de ciudadanos o listas nominales, mismas que serán válidas por un notario público y se deberán de trasladar a los lugares de instalación debidamente selladas, en estas actividades estará siempre presente la autoridad municipal, el Consejo Municipal Electoral, un representante del IEEPCO y por lo menos un representante de cada planilla;*
5. *Las seis casillas serán instaladas por funcionarios electorales que proporcione este Instituto. En cada casilla podrán estar hasta dos representantes por cada planilla;*
6. *Para votar el ciudadano o ciudadana deberá estar inscrito necesariamente en las listas nominales del municipio que proporcione el registro federal de electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del municipio de San Pablo Coatlán;*
7. *EL PROCEDIMIENTO PARA VOTAR SERÁ EL SIGUIENTE: Todo ciudadano que acuda a votar se deberá presentar de manera personal a la casilla en el día y horario establecido, deberá presentar la credencial para votar con fotografía expedida por el INE y entregársela al funcionario responsable de la instalación, este verificará si está inscrito en la lista nominal del INE, una vez que lo haya localizado y habiendo constatado que se trata de la misma persona le entregará la boleta electoral y le solicitará que anote su nombre, firma y huella en el listado de asistentes a la asamblea de elección, para que quede constancia que ha emitido su voto, una vez que el ciudadano haya emitido su voto se le entregará su credencial. En caso de que este Instituto y el INE no proporcionen los listados nominales se verificará que la credencial de elector sea del municipio y se deberá de anotar en el listado de asistentes a la asamblea de elección su nombre completo y firmará el votante dicho listado;*
8. *Cuando haya concluido la votación en la casilla, el funcionario responsable hará el escrutinio y cómputo de votos, acto seguido levantará las actas correspondientes y se trasladará de manera inmediata a la cabecera municipal a fin de que el Consejo Municipal Electoral haga el cómputo total de todas las casillas, levante el acta respectiva y proceda a integrar el expediente electoral que será presentado en este Instituto por el presidente municipal y los integrantes del Consejo Electoral Municipal que decidan acompañarlo.”*

C) CONFLICTOS ELECTORALES

Del análisis de la elección ordinaria pasada del año 2016, se advierte que este municipio ha presentado inconformidades por parte de las Agencias Municipales, de Policía y de la representación municipal, argumentando que no se les convocó a la elección, sin embargo, se subsanó en la emisión de convocatoria que se difundió ampliamente. Asimismo, un ciudadano presentó inconformidad ante el



Tribunal Electoral del Estado (JDCE/72/2016) argumentando que no se le permitió el registro de su planilla, dicho Tribunal reencauzó la inconformidad al IEEPCO.	
II. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR	<p>A) CONCEJALES HOMBRES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser originario y vecino del municipio de San Pablo Coatlán; 2. Ser mayor de 18 años de edad; 3. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores del INE; 4. Contar con credencial para votar con fotografía; 5. Ser de reconocida solvencia moral y no estar involucrado en práctica o empleos contrarios a la ley 6. No tener antecedentes penales; y 7. No tener cargo o empleo municipal, a menos que se haya separado del mismo con 3 meses de anticipación mediante renuncia por escrito. <p>B) CONCEJALES MUJERES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser originaria y vecina del municipio de San Pablo Coatlán; 2. Ser mayor de 18 años de edad; 3. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores del INE; 4. Contar con credencial para votar con fotografía; 5. Ser de reconocida solvencia moral y no estar involucrada en práctica o empleos contrarios a la ley; 6. No tener antecedentes penales; y 7. No tener cargo o empleo municipal, a menos que se haya separado del mismo con 3 meses de anticipación mediante renuncia por escrito.
III. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	1857 personas entre hombres y mujeres.
IV. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	Conforme a la documentación electoral, las mujeres han participado votando desde el



	año 2007, sin embargo a partir de la elección ordinaria 2016, que por primera vez que ocuparon cargos dentro del cabildo como propietarias y suplentes de las Regidurías de Hacienda y Equidad de Género y Patrimonio Cultural.
V. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
VI. SISTEMA DE CARGOS	Sin referencia documental.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	No aplica.
Quiénes participan en el sistema de cargos	No aplica.
Características para cumplir los cargos	No aplica.
Forma en la que van subiendo en los cargos	No aplica.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No aplica.

VII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Sierra Sur	Población de 18 años y más hombres.	1035
Distrito Electoral	24	Población de 18 años y más mujeres.	1226
Agencias Municipales	3	Porcentaje de población en situación de Pobreza.	89,4 ⁵
Agencias de Policía	1	Nivel de Desarrollo Humano.	0,550, bajo ⁶
Núcleos Rurales	0 ⁷	Lengua indígena predominante.	zapoteco de la Sierra sur
Población Total	4167	Población Hablante de Lengua indígena.	44
Población Total de Hombres	2029	Población hablante de lengua indígena y español.	37

⁵ . Fuente: CONEVAL, 2010

⁶ . FUENTE, PNUD, México, 2010

⁷ . Fuente: LXI Legislatura del Estado



Población Total de Mujeres	2138	Población que no habla español.	0 ⁸
Población de 18 años y más	2261		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y Pueblos Indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los años 2010, 2013 y 2016, se puede apreciar que el municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en las Agencias Municipales de San Antonio Lalana, San Francisco Coatlán, Santa María Coatlán, en la Agencia de Policía de San Isidro Comitlán y en la ranchería o Representación Municipal “El Tamarindo” con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este

⁸. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, quedando el Ayuntamiento integrado con 4 mujeres en las Regidurías de Hacienda y Equidad de Género y Patrimonio Cultural, propietarias como suplentes.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de



igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ